Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de marzo de 2021

RAD. 2018-00531-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **EQUIDAD SEGUROS O.C.,** donde da respuesta al oficio No. 186 del 23 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 036 el presente auto.

Caldas, marzo 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

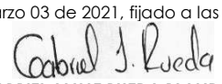

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Bogotá D.C. 02 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA
Calle 131 Sur No. 51-71
Teléfono: 278-39-95
Email: j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Caldas – Antioquia

Referencia:	RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN – OFICIO NO. 00187 DEL 23 DE FEBRERO DE 2021
Radicado:	05-129-40-89-001–2018–00531-00
Afiliado:	LUIS FERNANDO POSADA MURIEL C.C 3.366.823

JESÚS ALBERTO VALDERRAMA LOZANO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía, 1.030.617.233 de Bogotá D.C., en mi calidad de **APODERADO GENERAL de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, conforme a la escritura pública No. 254 otorgada el 28 de febrero de 2019 en la Notaría 10 de la Cuidad de Bogotá, procedo a dar respuesta a la solicitud efectuada mediante oficio No. 00187 del 23 de febrero de 2021, atendiendo a lo siguiente:

PRIMERO: Mediante oficio No. 00187 del 23 de febrero de 2021, esta dependencia requirió a este Organismo Cooperativo para que informara los datos de ubicación de la entidad pagadora del señor **LUIS FERNANDO POSADA MURIEL** identificado con C.C **3.366.823.**

SEGUNDO: Con la información aportada dentro del requerimiento elevado por su despacho, se realizó búsqueda en las bases de datos de La Equidad Seguros de Vida O.C. – ARL.

TERCERO: Así, luego de validar el Sistema Integrado de Consultas con el que cuenta este Organismo Cooperativo, se evidenció que el Señor Luis Fernando Posada Muriel se encuentra afiliado a esta Administradora de Riesgos Laborales desde 05 de abril de 2019 en calidad de empleado dependiente de la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS** identificada con Nit No. **900876458**, siendo su estado actual de afiliación **ACTIVO**, como se evidencia a continuación:

CUARTO: De acuerdo con la solicitud elevada por su despacho, a continuación, se procede a relacionar los datos biográficos del empleador con el que estuvo vinculado el señor Luis Fernando Posada Muriel, así:

- **FECHA DE INICIO:** 05 DE ABRIL DE 2019
- **FECHA DE RETIRO:** SIN NOVEDAD DE RETIRO

- **EMPLEADOR:** EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS
- **NIT:** 900876458
- **DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:** DG 24 A No 4-29
- **CIUDAD** PEREIRA
- **TELÉFONO DEL EMPLEADOR:** 3206139149
- **REPRESENTANTE LEGAL** JORGE ELIECER MENESES
- **CORREO ELECTRÓNICO:** gerencia.emplearst@hotmail.com

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Se anexa al presente memorial

- Escritura pública No. 254 otorgada el 28 de febrero de 2019 en la Notaría 10 de la Cuidad de Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación
- Certificados de afiliación del Sr. Luis Fernando Posada Muriel
- Certificados de afiliación del empleador del señor Posada Muriel

Para efectos de notificaciones judiciales LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. recibe notificaciones en: Calle 100 No. 9 A – 45 local 2, Torre La Equidad, Bogotá D.C. – notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,

JESÚS ALBERTO VALDERRAMA LOZANO
APODERADO GENERAL
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
Proyectó: Anggy Juneth Funez Burgos

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C

CERTIFICA QUE

El(La) señor(a) LUIS FERNANDO POSADA MURIEL, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 3366823, se encuentra afiliado(a) a nuestra administradora de riesgos laborales, según los registros existentes en nuestra base de datos, con la siguiente información:

Aportante	EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS		
Identificación	NIT	***Número***	900876458
Centro de Trabajo	Riesgo III Tarifa 2.436	***Salario Básico***	$ 908,526
Fecha Inicio Cobertura	05 de Abril del 2019	***Fecha de Retiro***	
Tipo de Cotizante	Cotizante Dependiente	***Estado***	En Cobertura

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a solicitud del interesado el día 02 de Marzo del 2021.

Cordialmente,

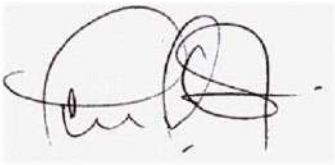

Maria Isabel Ortiz Quintero
Coordinador Técnico y de Procesos
LA EQUIDAD SEGUROS O.C. - Riesgos Laborales

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de marzo de 2021

Proceso:	Sucesión
Radicado:	05129-40-89-001-**2021-00087**-00
Demandante:	Giovanni de Jesús Vélez Moncada
Causante:	Luz Amparo Morales Quiroz
Auto Interlocutorio:	**0202**
Decisión:	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 487 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada de la causante **LUZ AMPARO MORALES QUIROZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.**39.165.204**, adelantado por **GIOVANNI DE JESUS VELEZ MONCADA**, cuyo fallecimiento ocurrió en el municipio de Caldas (Antioquia), el día 06 de febrero de 2018.

SEGUNDO. RECONOCER como acreedor de la causante **LUZ AMPARO MORALES QUIROZ**, al señor **GIOVANNI DE JESUS VELEZ MONCADA.**

TERCERO. CÍTESE en calidad de herederos del causante a los señores **ZORAIDA ASTRID, MARISOL, JOSE LUIS y ROGELIO TANGARIFE MORALES,** para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, conforme lo preceptúa el artículo 492 del Código General del Proceso, aportando para el efecto el documento oficial que los acredita su calidad de asignatarios.

CUARTO. **ORDENAR** el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Para el efecto se gestionará por la parte interesada, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.G.P, esto es, mediante

la publicación en un medio escrito, que puede ser El Colombiano o El Mundo, **el día domingo**, de un listado que deberá contener: el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y la mención de que es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO. Una vez se allegue por el interesado copia informal de la página del diario donde se hubiese publicado el listado, el despacho gestionará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEPTIMO. **ORDENAR** oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el inciso 1º del artículo 490 del C.G.P. Lo cual se realizará después de verificada la diligencia de inventarios y avalúos.

OCTAVO. Reconocer personería a la Abogada **YESICA TATIANA QUIROZ LARREA**, portadora de la **T.P. No.323.543** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al interesado en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

2

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 036 el presente auto.

Caldas, marzo 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

Gabriel J. Rueda

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de marzo de 2021

OFICIO No.0218
RADICADO: 05 129-40-89-001-2021-00087-00

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en este Despacho se está adelantando proceso de **SUCESIÓN** incoada por el señor **GIOVANNI DE JESUS VELEZ MONCADA** de la causante **LUZ AMPARO MORALES QUIROZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.**39.165.204,** donde se tiene como bien relicto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**001-979815** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur.

Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el inciso 1º del artículo 490 del Código General del Proceso, para que en el caso de considerarlo se haga parte en el trámite de la misma, con el fin de obtener el recaudo de las deudas de plazo vencidas y las que surjan hasta el momento en que se liquide dicho proceso.

Para el efecto se anexa copia de la demanda donde se relaciona los activos y pasivos de la masa herencial. **AL CONSTESTAR EL PRESENTE OFICIO, POR FAVOR CITAR EL RADICADO 2021-00087.**

Atentamente,

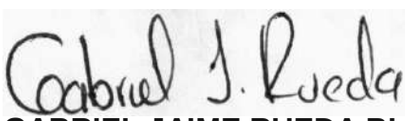

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de marzo de 2021

Proceso:	Verbal (Resolución de contrato)
Radicado:	05129-40-89-001-**2021-00102**-00
Demandante:	Liliana Patricia Serna Flórez
Demandado:	Carlos Alberto García Cano
Auto Interlocutorio:	**00200**
Decisión:	Admite demanda

Estando la demanda ajustada a derecho tal y como lo se disponen los artículos 26, 28, 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda con pretensión de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, a la cual se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL (**previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso) en razón a la cuantía de la demanda, instaurada por la señora **LILIANA PATRICIA SERNA FLÓREZ,** contra **CARLOS ALBERTO GARCÍA CANO.**

SEGUNDO: Se **DECRETA** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad respecto del bien inmueble con FMI 001-1382785, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO GARCÍA CANO,** identificado con C.C. número **1.057.756.886**. Para el efecto, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur a fin que inscriba la medida sobre dicho bien.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en forma personal y visto en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

CUARTO: Frente a la solicitud de amparo de pobreza que hace la señora **LILIANA PATRICIA SERNA FLÓREZ**, tenemos que el Art. 151 del C.G. del P., enseña: *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes la Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"*, razón por la cual se le concede el mismo.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **ANDREA ARANGO POSADA** portadora de la **T.P. No. 339.039** del C. S. de la J., de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 036 el presente auto.

Caldas, marzo 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

Gabriel J. Rueda

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de marzo de 2021

OFICIO N°: 00217

RADICADO: 05-129-40-89-001–2021–00102-00

Señores:
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín
Zona Sur
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** de **LILIANA PATRICIA SERNA FLÓREZ** con cédula de ciudadanía número 43.156.300 en contra de **CARLOS ALBERTO GARCÍA CANO**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: *"***SEGUNDO:** Se **DECRETA** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad respecto del bien inmueble con FMI 001-1382785, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO GARCÍA CANO,** identificado con C.C. número **1.057.756.886**. Para el efecto, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur a fin que inscriba la medida sobre dicho bien."

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

ATENTAMENTE

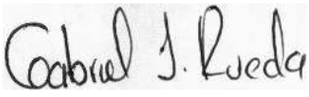

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de marzo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-**2021-00104**-00
Demandante:	María Fabiola Arroyave Álvarez
Demandado:	Raúl Estrada Ochoa
Auto Interlocutorio:	**203**
Decisión:	Inadmisión

Se inadmite demanda por lo siguiente;

PRIMERO: Corregirá las pretensiones de la demanda, estableciendo de manera correcta la fecha de mora respecto de cada instalamento mensual, para lo cual tendrá en cuenta la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Corregirá lo relativo a la tasa de los intereses por mora a cobrar, toda vez que del contrato no se avizora que se haya pactado la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, debiendo ajustarse a lo plasmado en la ley civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 036 el presente auto.

Caldas, marzo 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

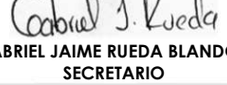

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO